

mo centros específicos de Lucha Antivenérea a las capitales de provincia y grandes poblaciones, ya que en el resto del territorio habrán de utilizarse los servicios de Médicos no especialistas aleccionados debidamente bajo la dirección y vigilancia de los Inspectores provinciales de Sanidad y Jefes de las Secciones Antivenéreas respectivas.

Este criterio adquiere mayor firmeza si se tiene en cuenta que muchos de los servicios de reciente creación en poblaciones no capitales de provincia dan rendimiento poco estimable en comparación con sus coste, lo cual redundaría en detrimento de la eficacia de la Lucha Antivenérea, porque a la subsistencia de estos Dispensarios se sacrifica la posibilidad de dotar decorosamente otros de utilidad manifiesta, cuyas dotaciones no pueden mejorarse por la limitación de los créditos presupuestarios; siendo evidente la conveniencia de suprimir los primeros para mejorar los segundos.

Suprimida, asimismo, en los Presupuestos generales del Estado la partida correspondiente a Gastos de hospitalización de enfermos, no pueden subsistir los sífilomios que hasta la fecha han venido siendo sostenidos por el Estado.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Quedan suprimidos los Dispensarios oficiales antivenéreos siguientes: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Tomelloso (Ciudad Real), Baena (Córdoba), Lucena (Córdoba), Pueblo-nuevo (Córdoba), Puente Genil (Córdoba), Guadix (Granada), Loja (Granada), Alcalá la Real (Jaén), Martos (Jaén), Vélez-Málaga (Málaga), Caravaca (Murcia), Jumilla (Murcia), Lorca (Murcia), Yecla (Murcia), Langreo (Oviedo), Mieres (Oviedo), La Estrada (Pontevedra), Morón (Sevilla), Utrera (Sevilla) y Sagunto (Valencia).

Asimismo se suprimen todos los servicios de hospitalización que hasta la fecha se han venido prestando en las provincias con cargo al presupuesto de Lucha Antivenérea.

Segundo. Todo el personal afecto a los servicios suprimidos cesará en sus destinos sin más trámite, por estarlos desempeñando actualmente en virtud de nombramientos expedidos con carácter eventual.

Tercero. La medicación, instrumental, material de cura y de laboratorio que actualmente exista en los servicios suprimidos queda a disposición de los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad respectivos, quienes po-

drán adscribirlo a los Dispensarios que continúen subsistentes en la provincia o destinarlo a cubrir las necesidades que surjan en la Lucha Antivenérea.

Cuarto. Todas cuantas dudas se ofrezcan a los Sres. Inspectores provinciales en relación con la aplicación de la presente Orden, deberán ser consultadas a la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo, debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo, del Decreto de 13 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales del Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios a los señores siguientes:

Por la clase directora: el excelentísimo señor D. Isidro Gomá, Arzobispo de Toledo; D. Gonzalo de Chavarri Iranzo y D. Adolfo González Posada Biesca, Presidente del Consejo de Trabajo. Por la clase patronal: D. José Luis Aznar Zabala, D. Carlos Mendoza, Ingeniero de Caminos, y D. Pablo Garnica. Por la clase profesional intelectual: D. Alfonso Rodríguez Santamaría, y por la profesional obrera: D. Anastasio Inchausti Murúa y D. Anastasio de Gracia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Beneficencia, Secretario del Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Bruselas (Bélgica), durante la segunda quincena del corriente mes, un concurso de Cinematografía rural, en el cual participan la mayoría de las naciones europeas, entre ellas España, que ha remitido a tal fin dos películas, tituladas "El cultivo del naranjo en

Valencia" y "El cultivo del arroz", confeccionadas por el Servicio Central de Cinematografía Agrícola, dependiente de la Dirección general de Agricultura, y dada la conveniencia de concurrir al Certamen mencionado, con el fin de estar al día de cuanto realizan las demás naciones en este orden, y también con el objeto de poder adquirir copias de las películas que se exhiban y que tengan señalada aplicación para nuestro país en su servicio agrícola en general, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero agrónomo, Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura, D. Jesús Andreu Lázaro, se traslade a dicha capital y asista al mencionado Concurso, debiendo librarse para satisfacer los gastos de toda clase que esta comisión origine al interesado, de conformidad con el presupuesto formulado y aprobado al efecto, la cantidad de 3.791,85 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto 19, del presupuesto de este Ministerio prorrogado para el segundo trimestre del año en curso, dada la índole del servicio a realizar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933, restableciendo las Subdirecciones de Agricultura y Montes y creando la de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Subdirector general de Montes, Pesca y Caza al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, en servicio activo, don Luis Arias Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: La Comisaría de Parques Nacionales, en comunicación dirigida a este Ministerio, ha elevado razonada propuesta, acordada por su Junta, en la que se ponen de manifiesto las bellezas naturales, grandiosidad del panorama, vegetación forestal exuberante, fáciles medios de acceso y demás circunstancias que concurren en una superficie poligonal de algo más de kilómetro y medio de diámetro

emplazada en el monte "Alhoya", del Ayuntamiento de Túy, en la provincia de Pontevedra, y que si bien por su escasa extensión no reúne las condiciones que se exigen a los Parques Nacionales, las presenta y muy acusadas para ser declarado Sitio Natural de Interés Nacional.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1927 y Decreto del Gobierno provisional de la República de 7 de Junio de 1931, el Ministro de Agricultura se ha servido aceptar la propuesta de la Comisaría de Parques Nacionales y disponer:

1.º Queda declarado Sitio Natural de Interés Nacional el monte "Alhoya", según el siguiente circuito: partiendo de Pedra de Acordo (confluencia de los Ayuntamientos de Túy, Porrriño y Gondomar), en línea recta, a Forno de Carbón, Coto de Bouza de Obella, Coto de Carballo Cerqueiro, Coto de Penaboa; desde Penaboa, una línea que, marchando por encima de los arroyos Vello y Cortellos, siga la divisoria de las parroquias de Gandufe y Pazos de Reyes hasta Coto Salgueiron, donde está emplazada una garita de vigilancia de incendios, y desde este punto, en línea recta, hasta la Cruz de Matelo, siguiendo después por Alto de Facho hasta cerrar el perímetro en Pedra de Acordo, recorriendo precisamente el límite entre los Ayuntamientos de Túy y Gondomar.

2.º Se encomienda la conservación y custodia del Sitio Natural de Interés Nacional objeto de la presente distinción al Ayuntamiento de Túy, a la Jefatura de Montes de Pontevedra y a la Comisaría de Parques Nacionales.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Ilustrísimo Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y haciendo uso de las facultades que a tal respecto tiene concedidas, ha resuelto prorrogar en las mismas condiciones, por el segundo semestre del año en curso, el concierto provisional establecido con la Compañía Trasatlántica por la Orden ministerial de 21 de Diciembre último para

la prestación de los servicios de las líneas números 1, 3 y 4 del Cuadro B de la vigente ley de Comunicaciones marítimas, cuyos servicios se ajustarán a los itinerarios que se publican separadamente.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de Bilbao solicitando la debida autorización para celebrar el día 4 del próximo mes de Agosto la carrera denominada Circuito de Castro:

Considerando que dicha petición está de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera Circuito de Castro, aprobándose, a tal efecto, el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose la autorización y Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

### REGLAMENTO DE LA CARRERA DE VELOCIDAD CIRCUITO DE CASTRO

Artículo primero. Moto Club Bilbao organiza con carácter social, y para el día 4 de Agosto de 1935, una carrera de velocidad y sobre el Circuito de Castro, que comprende el Parque de Amestoy, Brazo Mar y parte de la carretera general de Santander a Bilbao, y con un recorrido de 2.800 metros, a cubrir 25 veces todas las categorías, haciendo un total de 70 kilómetros.

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará bajo las condiciones que estipula el presente Reglamento, de acuerdo con el de la Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Los concursantes y conductores con vehículos de dos y tres ruedas, deberán estar provistos de la licencia de corredor, expedida por la F. M. E.

Artículo 4.º Los vehículos de dos y tres ruedas admitidos a esta carrera son los siguientes:

#### Motocicletas

Clase A, 250 c. c.

Clase B, 350 c. c.

Clase C, 500 c. c. y superiores.

Motocicletas con sidecar y tricar, fuerza libre.

Artículo 5.º Los vehículos no podrán ir ocupados durante la carrera por más de una persona, excepto las motocicletas con sidecar y los vehículos tricar, que además del conductor podrán llevar un pasajero.

Artículo 6.º Las clasificaciones de los resultados de la carrera se efectuarán por clases, y los vehículos ganadores de cada clase serán los que en la suya correspondiente inviertan menos tiempo en efectuar el recorrido.

Los premios que se concederán son:

#### Motocicletas

Clase 250 c. c.: Primero, Copa; segundo, Medalla, y tercero, Medalla.

Clase 350 c. c.: Primero, Copa; segundo, Medalla, y tercero, Medalla.

Clase 500 c. c.: Primero, Copa; segundo, Medalla, y tercero, Medalla.

Artículo 7.º Durante la carrera cada vehículo irá provisto de tres placas numeradas bien visibles y su conductor con un dorsal de la misma numeración. Estas placas las proporcionará el M. C. B.

Artículo 8.º Los derechos de inscripción para los vehículos de dos y tres ruedas serán de 10 pesetas, no reembolsables.

Las inscripciones, acompañadas del importe de los derechos, deberán entregarse en el domicilio del M. C. B., Hurtado de Amézaga, 52. La entrega de las inscripciones podrá efectuarse hasta las siete horas del día 31, quedando definitivamente cerrada la admisión de inscripciones en dicha fecha y hora.

Las inscripciones para ser definitivas deberán ser aceptadas por la Comisión deportiva del M. C. B., el que se reserva el derecho de rehusar a cualquier concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

Artículo 9.º Todos los vehículos inscritos serán reconocidos por la Comisión técnica la víspera de la carrera, a las siete de la tarde, en Hurtado de Amézaga, número 52, Bilbao, siendo obligatorio cumplir con este requisito, cuyo incumplimiento implicará la descalificación.

Artículo 10.º El orden de salida será por clases, y dentro de éstas por orden de cilindrada, de menor a mayor. Sin embargo, los comisarios se reservan el derecho de alterar el orden de la salida.

Artículo 11.º Durante la duración de la carrera los conductores estarán obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Estarán también y muy especialmente obligados a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier corredor que para adelantarles les pida paso. Asimismo estarán obligados a obedecer inmediatamente cuantas indicaciones les hagan los comisarios de ruta.

Si algún vehículo concursante se detuviera por cualquier causa, su conductor tendrá obligación de colocarlo a un lado de la carretera en forma y lugar tales que la presencia de dicho